



**J.1A INST.C.C. 3A-SEC.5 - BELL VILLE**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 11

Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 40-45

EXPEDIENTE SAC: \_\_\_\_\_ - A., M. C. - M., L. H. - ADOPCIÓN

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 11 DEL 28/03/2022

**SENTENCIA NUMERO:** 11. BELL VILLE, 28/03/2022. **Y VISTOS:** estos autos caratulados **A., M. C. - M., L. H. -**

**ADOPCIÓN, Expte.** \_\_\_\_\_, de los que resulta que:

1)- A ff. 53/55 comparece la Sra. M. C. A. DNI N° \_\_\_\_\_ y L. H. M. DNI N° \_\_\_\_\_, con su apoderado Dr. Juan Pablo Oviedo –conforme Carta Poder glosada a f. 60 y adjuntada con fecha 15/06/2021-, y solicitan se les otorgue la adopción plena de la Srta. S. L. A. conforme lo previsto en el art. 597 cc. y ss. del C.C.C.N.

Expresan que, los comparecientes contrajeron matrimonio el 18 de octubre de 2006, y que no poseen hijos biológicos. Que no obstante lo indicado dicen que como fruto de un matrimonio anterior L. H. M. posee un hijo biológico cuyo nombre es I. M., que la Srta. S. L. A. es hija de H. R. L. y de S. B. A., y que nació el 18 de diciembre de 1997. Seguidamente, relatan que se encuentran casados desde el año 2006, no obstante estar en pareja desde el año 1989 y que desde los cinco años de edad de S. L. A. -aproximadamente el año 2002- es que ella convive con los comparecientes en el domicilio hoy conyugal. Afirman que se han prodigado desde siempre y recíprocamente y desde esa fecha de manera ininterrumpida, cuidado, protección y amor, como si fueran padres e hija, detentando así la posesión de estado exigido por la ley. Continúa diciendo que M. C. A. ha ejercido el rol de tutora de hecho de S. L. A.,

acompañándola a los actos escolares, concurriendo a las reuniones de padres del colegio tanto en la escuela primaria (Escuela \_\_\_\_\_) como en el colegio secundario (Colegio \_\_\_\_\_), incentivándola en el estudio, acompañándola y ayudándola con las tareas escolares y todos y cada uno de las actividades que S. L. A. ha llevado adelante a lo largo de su vida. Afirman que siempre han acompañado y brindado contención, protección y sustento a S. L. A. para cada actividad que ha emprendido hasta el día de la fecha, la que se encuentra cursando la carrera de abogacía en la Universidad Siglo XXI de la ciudad de Córdoba. Agregan que S. L. A. los ha acompañado en numerosos viajes, tanto dentro como fuera del país, contando para ello cuando era necesario salir del país con la autorización correspondiente de sus progenitores biológicos. Que es su voluntad y de S. L. A. plasmar legalmente esta situación de hecho que se viene dando desde hace muchos años, como es el rol de padres que ejercen los comparecientes dando así un cierre jurídico a una relación que se encuentra consolidada desde hace años en lo afectivo. Destacan que la mama de S. L. A. es hermana de M. C. A. y en virtud de ese vínculo familiar es que la relación y cuidado de la menor de edad fue delegado por los padres biológicos, y que siempre han propiciado el contacto de S. L. A. con los padres y hermanos biológicos. A continuación hacen referencia a la idoneidad de los pretendientes adoptantes de la siguiente manera: el Sr. L. H. M. es médico veterinario y productor agropecuario con ingresos personales suficientes. Que por su parte, la Sra. M. C. A., trabaja de manera independiente colaborando con la explotación rural y actualmente es concejal de la ciudad de Bell Ville. Que la familia habita una casa ubicada en calle \_\_\_\_\_ y que en este momento S. L. A. habita un departamento en la ciudad de Córdoba de propiedad de la Sra. M. C. A., ambos inmuebles resultan perfectamente adecuados para los adoptantes y S. L. A. Resaltan que por cuestiones relacionadas a estudios superiores S. L. A. se encuentra en la ciudad de Córdoba, y que los fines de semana cuando ella regresa o ellos deciden ir a visitarla conviven en su domicilio de Bell Ville o en el departamento de Córdoba. Indican que muchas veces la

llevan hasta Córdoba en auto como asimismo la van a buscar. Agregan que a S. L. A. desde que era una niña se le ha brindado contención, educación, y atención médica y desde ya todo su amor y cariño. Que ha sido aceptada por el resto de la familia con la mayor de las alegrías. Fundan su derecho en los arts. 594, 597, 599, 602 y sig. del C.C.C. Ofrecen pruebas, documental y testimonial. Con fecha 24/11/2021 comparece la Srta. S. L. A., y solicita la opción prevista en el art. 626. inc. c del CCC, indicando querer ser inscripta y reconocida como S. M. L. A. -----

2)- A f. 67 se admite la demanda y se le otorga el trámite de ley, a f. 765 toma intervención la Sra. Isabel M. Reyna Fiscal de Instrucción de Segunda Nominación de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Bell Ville. A f. 62 comparece la Srta. S. L. A., con su apoderado Dr. Juan Pablo Oviedo –conforme Carta Poder adjuntada a f. 61, y otorga expresa conformidad a la acción de adopción iniciada por los Sres. M. C. A. y L. H. M. - A ff. 68/69 se encuentran glosadas las cédulas de notificación mediante las cuales se cita de comparendo a los padres biológicos Sres. H. R. L. y S. B. A., y al hijo biológico del pretense adoptante L. H. M., sin que los mismos hayan comparecido en autos. -----

3)- Con fecha 2/12/2020 se dicta el decreto de prueba, recolectada y diligenciada la misma, se corren los traslados de ley a los fines de merituar la causa, con fecha 30/12/2021 lo hace la parte actora por intermedio de su apoderado Dr. Oviedo, y con fecha 21/02/2022 la Fiscal de Instrucción interviniente en autos. -----

4)- Con fecha 17/03/2022 se dicta el proveído de autos, que firme y consentido, queda la causa en estado de resolver.-----

**Y CONSIDERANDO:** -----

**D)- La Traba de la Litis:** La cuestión a resolver en el presente juicio es la adopción plena peticionada por los Sres. M. C. A. DNI N° \_\_\_\_\_ y L. H. M. DNI N° \_\_\_\_\_, en relación a la Srta. S. L. A., conforme lo previsto

en el art. 597 cc. y ss. del C.C.C.N. Relatan que se encuentran casados desde el año 2006, no obstante estar en pareja desde el año 1989 y que desde los cinco años de edad de S. L. A. - aproximadamente el año 2002- que ella convive con los comparecientes en el domicilio hoy conyugal. Afirman que se han prodigado desde siempre y recíprocamente y desde esa fecha de manera ininterrumpida cuidado, protección y amor, como si fueran padres e hija, detentando así la posesión de estado exigido por la ley. Que es su voluntad y de S. L. A. plasmar legalmente esta situación de hecho que se viene dando desde hace muchos años, como es el rol de padres que ejercen los comparecientes dando así un cierre jurídico a una relación que se encuentra consolidada desde hace años en lo afectivo. Destacan que la mamá de S. L. A. es hermana de M. C. A. y en virtud de ese vínculo familiar es que la relación y cuidado de la menor de edad fue delegado por los padres biológicos. De tal manera quedó trabada la litis.-----

**II)- Marco Jurídico y Legal:** La adopción es la fuente filiatoria prevista en el CCyCN que tiene como finalidad principal la protección de niñas, niños y adolescentes y su derecho a desarrollarse en un grupo familiar alternativo cuando su familia de origen no puede cumplir esa función. Sin perjuicio de ello, también en determinados supuestos excepcionales puede establecerse una adopción en relación a personas mayores de edad, teniendo expreso reconocimiento legal en el art. 597 inc. b) del CCyCN. Sin embargo solo será viable siempre y cuando se cumpla con un específico requisito, que hace a la “posesión de estado de hijo” en ese grupo familiar mientras era menor de edad. Debe demostrarse que durante su niñez y/o adolescencia vivificó en esa familia la posición de hijo, siendo protegido, formado integralmente y cuidado por quienes se pretende sean sus progenitores adoptivos. Es decir que era un/a hijo/a para esos progenitores. En este sentido desde la doctrina se señala que “la posesión de estado se configura cuando la persona disfruta de un determinado estado de familia no obstante carecer del título de estado correspondiente” (Bonzano, M. de los Ángeles; “Filiación”, en Lloveras, Nora: “Manual de Derecho de Familia”, T. II,

Mediterránea, Córdoba, 2018, p 251). Este tipo de adopción importa en definitiva el reconocimiento certero y efectivo de vínculos paterno/materno-filiales que se desarrollaron durante tiempos importantes en la vida de las personas y que por alguna razón no pudieron realizar el proceso filiatorio adoptivo durante la menor edad. Hace asimismo al ejercicio adecuado del derecho a la identidad cuando esa persona hoy adulta se identifica y desarrolla como parte del grupo familiar en donde se pretende se incorpore en calidad de hijo (Cfr.: Fallo de la jueza Moira Revsin, Tribunal de Familia de Gral. Roca - "T. P. M. E I. L. A. S/ ADOPCION (EXPTE. NRO. O-2RO-19-F11-15)" – Fecha: 13 de julio de 2018). Se relaciona también con la aceptación de la “Socioafectividad”, entendida como ese vínculo creado de manera fáctica en una trama familiar en la que hijos y progenitores se relacionan, aúnan y se reconocen como tales. Así se señala que “en líneas generales, emplazar a la persona mayor de edad en un estado de hijo que en la práctica ya es tal, en otras palabras, lograr el reconocimiento jurídico de vínculos familiares existentes en la realidad” (De La Torre, Natalia: “comentario al art. 597 del CCyCN”, en Kemelmajer de Carlucci, Aída; Herrera, Marisa y Lloveras, Nora: “Tratado de Derecho de Familia”, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires/Santa Fe, 2015, T. III, p. 146).-----

### **III) Análisis de la procedencia de la acción: -----**

**A)- Planteo de adopción:** En base a lo señalado debo verificar si en el presente caso se dan los requisitos de excepción previstos en el ordenamiento legal para otorgar la adopción pretendida: -----

1. En primer lugar, y en relación a la filiación por naturaleza y edad de S. L. A., de la partida de nacimiento obrante a f. 20 surge que es hija de H. R. L. y S. B. A., que nació el 18 de diciembre de 1997 en esta ciudad de Bell Ville, de la Provincia de Córdoba. Tiene al momento de la presente resolución 25 años. Es decir que se trata de una persona mayor de edad con una filiación determinada.-----

2. Con respecto a los pretendidos adoptantes, de la copia de la libreta de matrimonio

acompañada a fe. 21/22 surge que los Sres. L. H. M. y M. C. A. celebraron matrimonio el 29 de marzo de 1983 y que el nombrado en primer término tiene un hijo biológico I. M., nacido el 12 de octubre de 1.983; todos mayores de edad en la actualidad. Se encuentran así en condiciones de ser adoptantes de manera conjunta –art. 599 primer párrafo del CCyCN- y se corrobora también la diferencia de edad adoptantes/adoptado -art. 599 segundo párrafo del CCyCN-.------

3. Finalmente también quedó plenamente acreditada la posesión de estado de hija de S. L. A. en relación a los Sres. M. C. A. y L. H. M. la que se desarrolla de manera sostenida al menos desde el año 2002, es decir cuando tenía alrededor de cinco años de vida. Ello surge del siguiente **material probatorio** rendido en autos: -----

**Prueba documental:** la parte peticionante acompañó fotografías a ff. 3/18 que revelan distintos momentos a lo largo de la vida de S. L. A. vividos junto a los Sres. M. C. A. y L. H. M. Asimismo se adjuntó comprobante de pago de fotografías de cumpleaños de 15, como el contrato suscripto por dicha prestación por la pretensa adoptante (v. ff. 1,2 y 19). A ff. 23/52 obra documentación que da cuenta del programa de intercambio de Rotary de S. L. A. Con fecha 20/05/2021 se adjuntó copia de la escritura del inmueble de la ciudad de Córdoba, a nombre de la Sra. M. C. A., en el que se encuentra viviendo S. L. A. También se adjuntaron comprobantes de pago de la Universidad Empresarial Siglo 21, y copia de la tarjeta bancaria VISA a nombre de S. L. A. ---

**Informativa:** con fecha 14/09/2021, el Colegio \_\_\_\_\_ de esta ciudad, informa que las cuotas generadas por el sistema a nombre del alumno eran abonadas por sus tutores, A., M. C. y/o M., L. H., pero que no queda registrado el nombre de la persona que efectiviza el pago. Agregan que lo que sí tienen en sus registros son diferentes documentos firmados por la Sra. M. C. A. como por ejemplo: fichas de matrículas,

reincorporaciones. Del informe expedido por el Banco Nación Sucursal Bell Ville, surge que la tarjeta de crédito Nativa correspondiente a S. L. A., es una tarjeta adicional de una titular Nativa Visa del Sr. M., L. H., con fecha de lata 10/05/2013, vigente en la actualidad.-----

-----

**Testimonial:** el testigo **M. G., DNI \_\_\_\_\_**, expresó que: “*conoce a M. C. A., a L. H. M. y a S. L. A. prácticamente de toda la vida, porque trabaja en el campo de ellos desde hace aproximadamente unos 18 o 20 años que está ahí*” (Pregunta Segunda). “*Que ha S. L. A. la conoce desde chiquita desde los 3 o 4 años, le dice la P. porque ella era fanática de ese dibujito, y la conoce porque S. L. A. iba al campo con L. H. M., y cuando el testigo iba a la casa de Bell Ville por distintos motivos la veía siempre ahí, siendo esto habitual, los fines de semana, algunos días de semana, y ha sido así desde los 3 o 4 años de S. L. A. hasta el día de hoy*” (Pregunta cuarta). “*Que sí ha compartido cumpleaños, fue al cumpleaños de 15 de S. L. A., han ido a cenar al comedor el 78, etc.*” (Pregunta quinta). “*Que S. L. A. ha vivido todos estos años con L. H. M. y M. C. A., en la casa de ellos de calle \_\_\_\_\_ porque tiene entrada por ambas calles, primeramente se entraba por calle \_\_\_\_\_ por la calle de piedra. Que de acuerdo a su forma de pensar, quien ha criado y dado alimentos, ropas, estudio y todo a S. L. A. han sido L. H. M. y M. C. A. Que conoce que han viajado juntos por distintos lugares, refiriéndose a M. C. A., L. H. M. y S. L. A. Que conoce que el vínculo familiar es bueno, propio de una familia, es como la hija, indica que a veces al campo ha ido N. (I.) el hijo de L. H. M.*” (Preguntas sexta, séptima octava y novena). -----

A su turno, el testigo **V. C., DNI \_\_\_\_\_**, expresa que: “*Los conoce desde que tiene aproximadamente 5 o 6 años en razón de vecindad, que poseían desde entonces amigos en común con S. L. A. y vivían en el mismo barrio, indica que de chicos se pasaban a buscar para jugar y concurrían a sus viviendas recíprocamente. Manifiesta que él vivía y su familia aún vive en calle avenida \_\_\_\_\_ en tanto que S. L. A., M. C. A. y L. H. M. lo*

hacen sobre calle Tucumán en diagonal al ancha que estaba ubicada en calle \_\_\_\_\_ (continuación de av. \_\_\_\_\_)” (Pregunta segunda). “Que sí, que ha compartido con S. L. A., la participación en el club Leo (organización juvenil del club \_\_\_\_\_) cuando tenía aproximadamente 11 años, además indica que fueron compañeros de escuela en la escuela \_\_\_\_\_ durante un año, además de salidas, asados, cumpleaños recíprocos y de otros amigos, agrega que M. C. A. concurrí a la Escuela \_\_\_\_\_ a acompañar a S. L. A. a actos escolares etc. Como así a las reuniones del Club \_\_\_\_\_.” (Pregunta Cuarta). “Que si lo sabe, que S. L. A. desde que el la conoce es decir desde los 5 o 6 años vive en casa de M. C. A. y L. H. M., que siempre ha vivido ahí, de hecho hoy en la ciudad de Córdoba donde vive S. L. A. es en un departamento de M. C. A. y L. H. M. Recuerda que la primera vez que fue a la casa habrá tenido 7 años. Que quienes han solventado la vida, alimentos, ropa, viajes estudios de S. L. A., han sido desde que él tiene uso de razón M. C. A. y L. H. M. Que si, tiene conocimiento de numerosos viajes y vacaciones que S. L. A. a realizado en compañía de M. C. A. y L. H. M., a distintos lugares, tales como el caribe, Europa, Nueva York....” (Preguntas Quinta, sexta, y séptima).-----

Finalmente, el testigo **L. E. M., DNI \_\_\_\_\_**, testiguó que: “...conoce a M. C. A., a L. H. M. y a S. L. A., que a L. H. M. y a M. C. A. los conoce desde la juventud de la adolescencia es decir prácticamente de toda la vida, en tanto que a S. L. A. la conoce en razón de que luego de que M. C. A. y L. H. M. cuando formaron pareja incorporaron a su vida a S. L. A. aproximadamente cerca del año 2001/2002. Indica el testigo que él era titular de un comercio gastronómico ubicado en calle \_\_\_\_\_ y que los Sres. L. H. M., M. C. A. y S. L. A. eran clientes prácticamente diarios, es decir que prácticamente 4 o 5 días por semana comían en su restaurant, concurriendo los tres (M. C. A., L. H. M. y S. L. A.) indicando en algunas ocasiones concurría también Ignacio quien el testigo conoce por ser hijo de L. H. M.” (Pregunta segunda).

*“Que ha compartido como indico el ámbito del comedor su local gastronómico que cerro en el año 2016, no obstante S. L. A. ha visitado a los hijos del testigo que residen en Dinamarca, le han cuidado la casa al testigo en alguna oportunidad en que este ha viajado, ha compartido algún asado o comida en casa de L. H. M. y M. C. A., y puede decir que desde la fecha indicada aproximadamente en año 2001 o 2002 no recuerda con exactitud, siempre ha vivido con M. C. A. y L. H. M., la Srta. S. L. A.” (Pregunta tercera). “Que puede inferir que por la vida pública que han mantenido y por conocer a la madre biológica de S. L. A. que quien solventa los gastos de la entonces menor y entiendo que hasta el día de hoy han sido M. C. A. y L. H. M. Que si, tiene conocimiento de numerosos viajes y vacaciones que S. L. A. por ejemplo lo indicado a Dinamarca donde residen los hijos del testigo, sé que fue primero S. L. A. y luego se sumó M. C. A. para buscarla. Que si conoce que M. C. A. es tía biológica de S. L. A. Que si, que más allá de conocer el vínculo biológico, el trato público que se daban era propio de una familia de padres e hijos, reitero en números oportunidades concurrían al local gastronómico tanto M. C. A., L. H. M., S. L. A. e I. M., no existiendo en términos públicos diferencia alguna entre los menores, claramente eran una familia, lo cual es público y notorio.” (Preguntas sexta, séptima, octava y novena). --*

Así, de las declaraciones testimoniales brindadas en autos, surge de manera coincidente que S. L. A. desde pequeña ha desarrollado su vida junto a los Sres. M. C. A. y L. H. M., y dan cuenta de una vida en común, comportándose como una verdadera familia. -----

**B) Opinión Ministerio Publico Fiscal:** la Sra. Isabel M. Reyna, Fiscal de Instrucción de Segunda Nominación de la sede se pronunció en los siguiente términos: *“... el código permite la adopción –excepcionalmente- de personas mayores de edad, siempre que haya habido posesión de estado de hijo probada fehacientemente, mientras era menor de edad (art. 597 2do. párrafo inc. b del C.C.C.) lo que también se pudo palpar en autos ya que la familia*

*conformada por los impetrantes brindó toda esta contención y bregó por la educación de S. L. A. desde muy temprana infancia y, dicho apoyo, se ve reflejado en los logros académicos de la nombrada. Es válido remarcar, lo establecido por el art. 620 CCCN establece que “La adopción plena confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, con la excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de todo hijo.”. Por su costado, el art 624 y ss. del CCC establecen la irrevocabilidad de la adopción plena, efectos perfectamente conocidos por S. L. A. Con la prueba precedentemente referenciada, este Ministerio puede avizorar que el presente trámite sólo será la consolidación de una situación de hecho preexistente, que redundará en beneficio exclusivo de S. L. A. En conclusión y de todo lo expuesto, se advierte entonces que debe hacerse lugar a lo petitionado oportunamente por el Dr. L. H. M., la Sra. M. C. A. y la Srta. S. L. A.”-----*

**C) Conclusión del caso:** Ahora bien, la adopción de personas mayores de edad importa en definitiva el reconocimiento certero y efectivo de vínculos paterno/materno-filiales que se desarrollaron durante tiempos importantes de la vida de las personas y que por alguna razón no pudieron realizar el proceso filiatorio adoptivo durante la minoría de edad; hace asimismo al ejercicio adecuado del derecho a la identidad cuando esa persona hoy adulta se identifica y desarrolla como parte del grupo familiar en donde se pretende se incorpore en calidad de hijo. Todo ello me lleva a entender que –sin perjuicio de encontrarse probado la posesión de estado de hijo fehacientemente, mientras era menor de edad (art. 597 2do. párrafo inc. b del C.C.C)- la única manera de resguardar el derecho humano de S. L. A. de ser parte y de disfrutar plenamente de su familia, tener una filiación que se condiga con su identidad y que se consolide jurídicamente una situación de hecho que lleva alrededor de 20 años –es decir casi toda su vida- es haciendo lugar a la demanda de adopción incoada. Y así lo decido.- -----

-----

**IV)- Efectos de la adopción:** Verificada la procedencia de la adopción debo determinar con que efectos se otorga la misma. En este sentido, coincidiendo con lo peticionado y opinado por la representante del Ministerio Público Fiscal, estimo que debe ser otorgada de manera “plena” ya que ello representa sin duda alguna el mejor interés de S. L. A. Como mencioné anteriormente así lo ha solicitado el peticionante -quien se encuentra plena y totalmente integrada a la familia adoptante-. Asimismo valoro el consentimiento expreso otorgado por S. L. A. a f. 62 de autos. Y sin perjuicio que los progenitores biológicos – debidamente citados en el proceso – no comparecieron ni expresaron voluntad alguna, en supuestos como el de autos cobra relevancia la apreciación judicial que particularmente se ajusta a la pauta señera: el mejor interés de la persona adoptada en el caso concreto.-

**V)- Apellido:** En relación al apellido también entiendo que debe hacerse lugar al pedido de modificación de su apellido de origen y ordenarse la inscripción con el apellido compuesto, de acuerdo a lo que disponen los arts. 64, 68 y 626 inc. c) del CCyCN. En este punto cabe destacar que si bien legalmente y durante toda su vida portó el apellido L. A., su deseo es que se sea reconocida e inscripta como S. M. L. A.-

**VI)- Costas:** Atento lo resuelto, tratándose de una acción de estado de familia que es de orden público, las costas se imponen por el orden causado.-

**VII)- Honorarios:** Regular de manera definitiva los honorarios del letrado apoderado Juan Pablo Oviedo, en la suma equivalente a 30 jus, la que asciende a la suma de pesos noventa y dos mil ochocientos quince con veinte centavos (\$92.815,20) en virtud de lo dispuesto por el art. 74 del C.A.; con más la suma de pesos diecinueve mil cuatrocientos noventa y dos (\$19.492) en concepto de Impuesto al Valor Agregado.- -----

Por lo expuesto, normas legales citadas y coincidiendo con la opinión de la representante del Ministerio Público Fiscal; .....

**RESUELVO:** -----

**I)-** Hacer lugar a la demanda interpuesta por los Sres. M. C. A. DNI N°

\_\_\_\_\_ y L. H. M. DNI N° \_\_\_\_\_, y concederles la ADOPCIÓN PLENA en relación S. L. A. DNI N° \_\_\_\_\_, nacida el 18 de diciembre de 1997 en la ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, e inscripta en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en el Acta N° 613, T° 2, Año 1997. -----

**II)-** Ordenar la modificación del apellido originario “L. A.” por el apellido “M. L. A.”.-----  
-----

**III)-** Líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba a los fines de la inscripción de lo ordenado en los Considerandos de esta sentencia, haciéndose saber que deberán emitir una nueva partida de nacimiento en donde figure la nueva filiación, el desplazamiento de la filiación anterior y el nuevo apellido.-----

**IV)-** Imponer las costas por el orden causado.-----

**V)-** Regular los honorarios profesionales del Dr. Juan Pablo Oviedo en la suma de pesos noventa y dos mil ochocientos quince con veinte centavos (\$92.815,20), con más la suma de pesos diecinueve mil cuatrocientos noventa y dos (\$19.492) en concepto de Impuesto al Valor Agregado.- -----

**Protocolícese, hágase saber y dese copia.-**

Texto Firmado digitalmente por:

**BRUERA Eduardo Pedro**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.03.28